

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión ; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas ; y del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

REFERENCIA: UA
MEX 10/2014:

17 de julio de 2014

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; de Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión ; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y de Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 24/7, 25/13, 25/2, 24/5, y 25/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la **detención, presuntos actos de tortura, intimidación y acoso de dos defensores de derechos humanos trabajando en el contexto de diversos mega-proyectos en México que afectarían a comunidades campesinas e indígenas en los Estados de Chiapas y Guerrero.**

El Sr. **Mario Marcelino Ruiz Mendoza** es indígena Tseltal y miembro de Servicios y Asesoría para la Paz, AC (SERAPAZ) lleva a cabo labores de acompañamiento de actores sociales en procesos de gestión e interlocución para el procesamiento de conflictos sociales.

El Sr. **Marco Antonio Suástegui Muñoz** es dirigente del Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la Presa La Parota (CECOP), organización campesina que desde hace más de diez años viene manifestando su oposición a la construcción, por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y otros actores estatales, de la Presa Hidroeléctrica “La Parota”, y defiende el uso de sus tierras comunales en el afluente del río Papagayo, del Municipio de Acapulco, Guerrero.

El caso del Sr. Ruiz Mendoza (Estado de Chiapas)

Según las informaciones recibidas:

Hace cuatro décadas, las comunidades indígenas se instalaron en la Zona Lacandona en Montes Azules. Se alega que dichas comunidades se encuentran bajo presión para trasladarse a otros centros de población. Se informa que la reubicación forzosa, la indemnización bajo presión y el desalojo violento han sido métodos utilizados por parte de las autoridades y propietarios locales para forzar a las comunidades a que abandonen el territorio. La zona Lacandona ha sido objeto de varios acuerdos e instrumentos jurídicos, pero la disputa sobre su estatus seguiría sin resolverse.

El 29 de mayo de 2014 sobre las 17:00 horas, agentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas (PGJE) detuvieron al Sr. Mario Marcelino Ruiz Mendoza y a otros 22 líderes de indígenas representado sus comunidades integrantes de una Comisión de Diálogo que le acompañaban. La detención tuvo lugar frente al Palacio de Gobierno del Estado de Chiapas, donde supuestamente iba a tener lugar una reunión de la Comisión de Diálogo con el Gobierno de Chiapas, para intentar resolver la situación agraria en el contexto del conflicto en Montes Azules y obtener el reconocimiento de las autoridades agrarias respecto a las propiedades comunales de la región.

El Sr. Mario Marcelino Ruiz Mendoza participaba en la Comisión en calidad de observador. En una acción selectiva, las autoridades habrían detenido únicamente a personas indígenas. Se alega que en ningún momento habrían mostrado órdenes de aprehensión ni les habrían comunicado las razones de su detención.

Según las informaciones recibidas, los detenidos se habrían encontrado hacinados en habitaciones de la PGJE, donde se alega que habrían sido víctimas de actos de tortura, de intimidación y acoso. Según las mismas informaciones, al Sr. Mario Marcelino Ruiz Mendoza se le habría negado el acceso a su abogado así como el derecho a realizar una llamada telefónica, habría sido interrogado por elementos de la PGJE en un tono agresivo y mantenido incomunicado. Además, se alega que en ningún momento se le informaron las causas de su arresto. Durante el interrogatorio, los agentes le habrían preguntado por sus actividades como defensor en SERAPAZ.

Finalmente, sobre las 20:00 horas del 29 de mayo de 2014, las autoridades habrían dejado al Sr. Mario Marcelino Ruiz Mendoza en libertad y sin cargos en su contra. El 30 de mayo de 2014 a las 19:00 horas, los 22 indígenas integrantes de la Comisión fueron liberados bajo reserva de ley aunque se alega que el Ministerio Público continúa con el proceso de investigación.

Se informa que tras los incidentes se firmó una minuta de acuerdo de diálogo con las autoridades federales, incluyendo a SERAPAZ como mediador en la situación.

El caso del Sr. Marco Antonio Suástegui Muñoz (Estado de Guerrero)

Según las informaciones recibidas:

Desde inicios de 2014, ante la supuesta falta de respuesta por parte del gobierno estatal a la demanda de apoyos para las comunidades de Acapulco rural, se habría organizado un plantón en la comunidad de Concepción, municipio de Acapulco, para evitar la entrada de las máquinas de las gravilleras en la región. Se informa que la protesta se establece en oposición a la construcción, por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y otros actores estatales, de la Presa Hidroeléctrica “La Parota”, y que defiende el uso de sus tierras comunales en el afluente del río Papagayo

El día 4 de abril de 2014, el Sr. Marco Antonio Suástegui e integrantes del CECOP, se encontraban en una reunión con el personal de la Comisión de Derechos Humanos de la región Acapulco, en la comunidad de La Concepción, cuando fueron informados de que un grupo de sujetos armados se encontraban en dos camionetas bloqueando el camino rural de las Parotillas, donde se encontraba una de las gravilleras a las que el plantón impedía el paso.

Según las fuentes, los hombres armados, supuestamente conectados a La Parota, efectuaron disparos. Se informa que dos integrantes del CECOP fueron lesionados durante el incidente, por lo que se interpuso una denuncia, la cual quedó registrada bajo la causa penal número 60/2014-I en el Juzgado Segundo Penal de Acapulco. De igual forma, familiares del gravillero, interpusieron la denuncia por el delito de tentativa de homicidio en contra de varios integrantes del CECOP, entre ellos el Sr. Marco Antonio Suástegui, librándose la orden de aprehensión el 24 de abril de 2014, dentro de la causa penal número 64/2014-II, del Juzgado Décimo Penal en Acapulco, Guerrero.

El 17 de junio de 2014 en horas de la mañana, el Sr. Marco Antonio Suástegui Muñoz habría sido detenido en Acapulco. Supuestamente, circulaba en su auto cuando le fue dado el alto por agentes de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJE). Se alega que habría sido brutalmente golpeado por dichos agentes en el momento de su arresto.

Una vez detenido, fue trasladado al Centro de Reinserción Social de Las Cruces. Se le impidió ejercer su derecho de comunicarse con sus representantes legales o con sus familiares. El Sr. Marco Antonio Suástegui Muñoz habría sido detenido

por una orden judicial por "despojo agravado y tentativa de homicidio". Se informa que, debido a golpes recibidos en la columna vertebral y en un pie, el Sr. Suástegui Muñoz no ha podido sostenerse de pie durante su detención.

Alrededor de las 10:00 horas, personal del Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", quienes han acompañado en la defensa legal del CECOP, habían solicitado información a las autoridades penitenciarias y judiciales respecto de la detención del Sr. Marco Antonio Suástegui.

A las 14:00 horas del 17 de junio de 2014, se habría puesto al Sr. Marco Antonio Suástegui Muñoz a disposición del Juez Décimo en Materia Penal de Primera Instancia. Se informa que tras ordenarse su traslado al Centro de Readaptación Social de la Unión de Isidoro Montes de Oca, ubicado en la Costa Grande de Guerrero, el Sr. Suástegui Muñoz fue reubicado en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4, en Tepic Nayarit. Una vez realizado el traslado, éste se habría comunicado a sus representantes legales.

Según los informes más recientes, el 27 de junio de 2014, el Juez Primero en materia Penal de Tepic, Nayarit, habría emitido un auto de formal prisión contra el Sr. Marco Antonio Suástegui Muñoz. La decisión sigue la reclasificación de la acusación contra el Sr. Suástegui Muñoz, del delito de tentativa de homicidio al delito de lesiones agravadas, dentro de la causa penal número 64/2014-II.

El 1 de julio de 2014, el Sr. Marco Antonio Suástegui Muñoz fue notificado de dos causas penales más en su contra, una por lesiones simples y la otra por despojo. Además, a las 14:00 horas del 2 de julio de 2014, el Juez Primero en materia Penal de Tepic, Nayarit, habría dictado un auto adicional de prisión contra el Sr. Marco Antonio Suástegui Muñoz por el delito de robo dentro de la causa penal número 110/2014-I.

Se expresa seria preocupación respecto a las alegaciones recibidas indicando que la detención y procesamiento de los Sres. Mario Marcelino Ruiz Mendoza y Marco Antonio Suástegui Muñoz está directamente relacionada con su legítimo trabajo de promoción y defensa de los derechos humanos, en especial en el contexto de oposición a las operaciones de mega-proyectos. Preocupan especialmente las alegaciones recibidas indicando detenciones, tortura y malos tratos por parte de agentes del orden, y actos de intimidación y acoso contra los defensores de derechos humanos.

Sin pretender pronunciarnos con antelación sobre los hechos alegados ni sobre el carácter arbitrario o no de la detención de las personas arriba mencionadas, nos permitimos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que los derechos de estas personas a no ser

arbitrariamente detenida y a un juicio justo ante un tribunal independiente e imparcial sean protegidos, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al que México se adhirió por accesoión el 23 de marzo de 1981.

Desearíamos asimismo referirnos a los artículos 19, 21 y 22 del PIDCP y que garanticen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho de reunión pacífica y el derecho de toda persona a asociarse libremente con otras.

En este contexto, deseamos, llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y, en particular, los artículos 1, 2, 9 (1), y 12, párrafos 2 y 3.

Además, nos parece pertinente señalar la Resolución 22/6 del Consejo de Derechos Humanos la cual insta a los Estados a asegurarse que las disposiciones legislativas y administrativas internas, y su aplicación, faciliten la labor de los defensores y defensoras evitando toda criminalización, estigmatización, obstaculización, obstrucción o restricción de su labor.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la persona anteriormente mencionada.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar información y cualquier comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.
2. Sírvase indicar en qué medida la aprehensión y el mantenimiento en detención de estas personas es compatible con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, en particular lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 9 y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico, u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso. En particular, sírvanse informar sobre el estado de salud del Sr. Suástegui Muñoz e indicar si ha recibido la visita de un médico mientras se encuentra en detención.

4. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en sus nombres? Por favor, sírvanse proporcionar información detallada.

5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a estos casos. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/perpetradores?

6. Por favor, indiquen las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos, en particular aquéllos y aquéllas que trabajan en el contexto de mega-proyectos en México, puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso u hostigamiento de ningún tipo.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mads Andenas

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos